

Tumaco 19/02/2026

No. 12202600135 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

LUIS CARLOS QUIÑONEZ

Tumaco – Nariño.

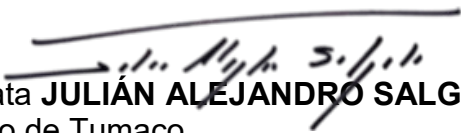
ASUNTO: Comunicación auto de averiguación preliminar–Investigación Administrativa N°12022026004

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 10 de febrero de 2026, por medio del cual se inició averiguación preliminar respecto de los hechos acontecidos el día 22 de enero de 2026, donde se encuentra involucrada la motonave SIN NOMBRE, por la presunta violación a normas de marina mercante y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 10 de febrero de 2026 en tres (03) folios

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 10 de febrero de 2026.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Cabo Tercero de I.M. PINEDA ARIAS CRISTIAN, Suboficial que adelantó la inspección, orgánico del Batallón Fluvial de I.M. No. 40, la cual fue radicada bajo número 292026101047 de fecha 23 de enero de 2026, se informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

“(...) Bajo el desarrollo de la orden de operaciones 019 “DARIO”, la unidad BILBO67 al mando del Cabo Tercero de I.M Pineda Arias Cristian, el 16 de enero de 2026, siendo las 0700R durante el establecimiento de un puesto de control fluvial en el sector general de la Bahía Interna, municipio de Tumaco (Nariño), en coordenadas aproximadas N 01°49’0193” – W 78°43’45,93”, se observa una embarcación de fibra de vidrio, color blanco con franja azul, sin nombre de identificación en desplazamiento, tripulada por tres (03) personas, los cuales cargaban bloques de madera. Así pues en maniobra de interdicción marítima se realizó inspección de la embarcación donde se identificaron los siguientes tripulantes:

Sujeto No. 1

- **Nombre:** Jorge Calcedo
- **C.C:** 1200830507 – Salahonda - Nariño.
- **Edad:** 65
- **Ocupación:** Piloto

Sujeto No. 2

- **Nombre:** Luis Carlos Quiñonez.
- **C.C:** 1086753477 – Salahonda - Nariño.
- **Edad:** 30
- **Ocupación:** Agricultor

Sujeto No. 3

- **Nombre:** Javier Quillones Vayeslya
- **C.C:** 1086048800

- **Edad:** 21
- **Ocupación:** Tala madera

VISITA E INSPECCIÓN

Una vez abordada la embarcación, se procede a realizar visita e inspección, evidenciándose presunta violación a la normatividad, teniendo en cuenta que la embarcación:

1. *No se cuenta con documentación de la embarcación.*
2. *La embarcación no se encuentra identificada*
3. *No se cuenta con documentación de autorización para tala, transporte o disposición de madera.*

MDIDAD ADOPTADAS

Teniendo en cuenta las condiciones encontradas se llevó a los sujetos junto a la embarcación desde el punto de interdicción marítima hacia Capitanía de puerto en Tumaco, donde se procedió a hacer lectura de los derechos de captura a los tripulantes de la embarcación e incautar la madera transportada junto a la embarcación por aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables según el Artículo 328 del Código Penal.

OBSERVACIONES FINALES

La presente actuación se realiza dejando constancia del estado general de la embarcación, de los elementos hallados a bordo y de las irregularidades evidenciadas durante la visita e inspección, así:

MATERIAL INCAUTADO:

- **EMBARCACIÓN 01 DE FIBRA DE VIDRIO:**
 1. **Nombre:** Sin nombre
 2. **Número de matrícula:** Sin matrícula
 3. **Color:** de color blanco con franja azul
 4. **Motor:** maraca Yamaha 40hp con propela serie N°6F503
 5. **Motor:** maraca Suzuki 40hp con propela serie N° H0641 (...)"

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, numeral 27 del artículo 5 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional ratificados por Colombia y disposiciones contenidas en la regulación colombiana que rigen la materia.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por

infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta de fecha 22 de enero de 2026, radicada bajo número 292026101047 el 23 de enero de 2026, se pueden evidenciar la comisión de distintas conductas que presuntamente son violatorias de la normatividad marítima vigente, asimismo, se hace relación de los tripulantes encontrados a bordo de la de embarcación en el momento de los hechos, indicando nombres, número de identificación, edad y ocupación. No obstante, no se informa quien del personal relacionado tenía a su cargo la embarcación, es decir, no se identifica al propietario o capitán de esta.

Por lo anterior, el despacho al no tener identificadas las personas objeto de investigación, esto es, los presuntos infractores hacían quienes se dirigirá esta, no le es posible dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, como tampoco realizar la respectiva formulación de cargos, siendo necesario ordenar el inicio de las averiguaciones preliminares.

Esta etapa preliminar tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, **determinar de forma el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables**, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si son constitutivas de infracción a las normas de marina mercante y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Con el objetivo de reunir el material probatorio suficiente para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a la presunta ocupación y/o construcción no autorizada en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el 16 de enero de 2026, en el sector general de la Bahía Interna, municipio de Tumaco (Nariño), en coordenadas aproximadas N 01°49'0193" – W 78°43'45,93", relacionados en el acta de protesta de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Cabo Tercero de I.M. PINEDA ARIAS CRISTIAN, Suboficial que adelantó la inspección, orgánico del Batallón Fluvial de I.M. No. 40, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Cabo Tercero de I.M. PINEDA ARIAS CRISTIAN, Suboficial que adelantó la inspección, orgánico del Batallón Fluvial de I.M. No. 40, radicada con número 292026101047 de fecha 23 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, informar si los señores JORGE CALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1200830507, LUIS CARLOS QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1086753477 y JAVIER QUILLONES VAYESLYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1086048800, poseen licencia de navegación. En caso afirmativo, allegar copia de cada una de las licencias.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, informe a este despacho si los motores marca Yamaha con número de serie 6F503, marca Suzuki con número de serie H0641, se encuentran registrados ante la Dirección General Marítima en el certificado de matrícula de alguna motonave en caso afirmativo allegue copia de la siguiente documentación:

- Fotocopia del certificado de matrícula.
- Nombre del propietario y/o armador.
- Informe si la motonave se encuentra afiliada algún tipo de empresa con Licencia de Explotación Comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. en caso positivo allegar el contrato con dicha empresa, copia del certificado de existencia y representación de la cámara de comercio e indicar el representante legal, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO: ESCUCHAR en diligencia de declaración juramentada al señor Cabo Tercero de I.M. PINEDA ARIAS CRISTIAN, Suboficial que adelantó la inspección, orgánico del Batallón Fluvial de I.M. No. 40, con la finalidad de ampliar los hechos relacionados en el acta de protesta de fecha 22 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: ESCUCHAR en diligencia de declaración juramentada a los señores JORGE CALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1200830507, LUIS CARLOS QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1086753477 y JAVIER QUILLONES VAYESLYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1086048800, tripulantes de la embarcación sin nombre, involucrada en los hechos ocurridos el día 16

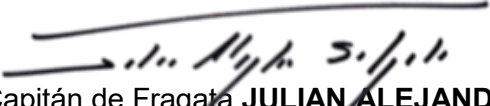
de enero de 2026, conforme lo indicado en el acta de protesta de fecha 22 de enero de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación LofV bfa6 TCwM y5pZ LVNW VVU W14=